

de la línea señalada (CD) hasta la frontera geográfica.

— La frontera geográfica.

4. Una verja alambrada se colocará en los límites exteriores del sector común en aquellos lugares en que esta protección se estime necesaria por las Administraciones de control de los dos países.

#### ARTICULO 3

1. Los agentes del Estado francés efectuarán, con o sin el concurso de los agentes del Estado español, la vigilancia en el sector común.

2. En el caso de una infracción en materia de control Comprobada por los agentes franceses solos, en la parte de autopista comprendida entre el sector español y la frontera geográfica, éstos presentarán las personas, las mercancías y los vehículos a los agentes españoles que tendrán prioridad de intervención de acuerdo con las disposiciones de los artículos 5, párrafos 1 y 3, y 8, párrafos 1 y 2 del Convenio.

3. En las vías de rechazo, la vigilancia tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las decisiones tomadas por las autoridades competentes. En caso de infracción, las personas, las mercancías y los vehículos se presentarán a la autoridad que no autorizó el paso o, en su defecto, a la autoridad competente según el Convenio de 7 de julio de 1965.

4. Los agentes del Estado Español accederán a cualquier petición de paso en el sector español que les dirijan los agentes del Estado francés, tanto a la entrada como a la salida, para ejercer la vigilancia del sector común situado entre el sector español y la frontera.

Para misiones distintas de la vigilancia, la negativa eventual de acceder a esta petición deberá ser motivada por los agentes españoles responsables del servicio.

#### ARTICULO 4

Para la aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la oficina española instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de La Junquera.

#### ARTICULO 5

1. Las personas que trabajen en dicha zona deben estar en posesión de una «autorización de acceso», expedida conjuntamente por los servicios de Policía de los dos países, previa aprobación de los servicios de Aduanas.

La autorización de acceso puede ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales, reglamentarios y administrativos de cualquiera de los dos Estados, relativos al control.

2. De acuerdo con lo que estipula el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán, previa justificación de su calidad, a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

#### ARTICULO 6

El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Gerona y el Comisario principal de Policía de La Junquera, de una parte, y

El Director regional de Aduanas de Perpignan y el Jefe de la circunscripción departamental de los Pirineos Orientales de la Policía del Aire y de las fronteras de otra parte:

Fijarán, de común acuerdo, los detalles de desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia del control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de grado más elevado de la Policía y de la Aduana de ambos países de servicio en la oficina.

#### ARTICULO 7

Después de la entrada en vigor del presente acuerdo, las Administraciones de ambos Estados establecerán, en su momento, la aplicación de las disposiciones del artículo 16, apartado 2, segundo párrafo, del Convenio citado.

#### ARTICULO 8

El presente acuerdo entrará en vigor después del cambio de notas diplomáticas previstas en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio citado.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes con un

preaviso de seis meses. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de preaviso.

Si la Embajada puede expresar su conformidad a cuanto antecede, la presente Nota Verbal y la respuesta que dirija a este Ministerio constituirán, según el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, un acuerdo entre los dos Gobiernos confirmando el establecimiento en relación con la creación en El Perthus, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Este Ministerio propone que dicho acuerdo entre en vigor inmediatamente.

El Ministerio de Negocios extranjeros aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de España el testimonio de su alta consideración.

La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que, al estar conforme el Gobierno Español con el contenido de su Nota anteriormente transcrita, dicha Nota y la presente contestación a la misma se considerarán constitutivas de un Acuerdo entre España y Francia para la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en El Perthus, en territorio francés, en los términos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965. Dicho Acuerdo entra en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 18 de junio de 1976.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Los planos correspondientes quedan depositados en la Dirección de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, estando a disposición de los interesados.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día de su fecha, es decir el 18 de junio de 1976.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14094

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1976 por la que se confiere efecto legal a la publicación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 182, de fecha 7 de julio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación

En la página 13318, primera columna, párrafo segundo, donde dice: «Decreto aprobado en Consejo de Ministros...», debe decir: «Orden ministerial aprobada en...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

14095

*ORDEN de 26 de junio de 1976 sobre estructura de los presupuestos de las entidades gestoras, servicios comunes y servicios sociales de la Seguridad Social, y mutuas patronales de accidentes de trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 43 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 establece que las entidades gestoras de la Seguridad Social confeccionarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos que, sancionados por sus respectivos órga-